

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
	Por un año..	25	
	Por 6 meses.	15	
	Por 3 meses.	10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 162.

Cuentas municipales.

Viene observando este Gobierno con profundo disgusto y verdadero sentimiento que los Alcaldes, á quienes se envían pliegos conteniendo reparos fijados á cuentas municipales, hacen caso omiso de las prescripciones contenidas en las órdenes remisorias, motivando un retraso notable en la tramitación de las mismas, preparatoria del fallo definitivo, y con el fin de remover este obstáculo, he dispuesto la publicación de esta circular, haciéndoles entender que, si dentro de cinco días, á contar desde el en que los reciban, no reportan la cédula de emplazamiento que á cada uno acompaña, por la que conste haberlo sido todos los individuos que formaron el Ayuntamiento durante los periodos ordinario y de ampliación á que el pliego se contraiga, los Secretarios-Contadores y los Depositarios, ó los herederos de unos y otros, y si dentro de otros cinco, des-

pués que haya informado la Corporación respecto de las contestaciones que dieron los interesados, en la primera sesión que celebre luego de presentadas, no remiten todos los antecedentes, me hallo dispuesto á exigirles la oportuna responsabilidad, sin contemplación de ningún género, llegando, si fuese preciso, después de multados, hasta la suspensión en el ejercicio de sus cargos y á lo demás que sea necesario para corregir y castigar su desobediencia.

También me hallo decidido á instruir expediente, y destituir, en su caso, á los Secretarios en ejercicio que no hicieren los aludidos emplazamientos, ó no expidan las copias de documentos que oficialmente se pidan en los reparos, ó dejen de entregar los que obren en su oficina y se reclamen con igual caracter, aplicando, con todo rigor, el artículo 124 de la vigente ley Municipal.

Y por lo que hace á los cuantadantes á quienes los reparos afecten, me permito excitarles, en su propio interés, que no dejen transcurrir los plazos que se les conceden para la solvencia de aquéllos, porque pasado el tiempo después de emplazados, sino obtuvieren prórroga, se dictará fallo, sin nueva audiencia, teniéndoles por conformes, y se declararán de alcance las partidas reparadas, que serán obligados á reintegrar sin demora, á la Caja local respectiva.

La negligencia de los Alcaldes y Secretarios, menos justificada en éstos, el abandono de los interesados con perjuicio de sus intereses y la necesidad imperiosa de ultimar las cuentas y poner, cuanto antes, al corriente servicio de tal importancia, disculpan, sobradamente, cualquiera rigor, si existiera, en lo que se dispone.

Palencia 13 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.ª—Negociado 1.º

Anuncio.

En el expediente que se tramita en esta Dirección general relativo al Hospital de Santiago, instituido en el pueblo de Frómista (Palencia) por D. Fernán é Isabel González, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 31 de Diciembre último, se avisa por medio de la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la citada provincia á los que bajo el caracter de descendientes del fundador se consideren con derecho á ejercer el cargo de Patronos de dicho Hospital, lo aleguen ante los Tribunales de Justicia, señalándoles el plazo de tres meses, pasado el cual, se procederá á regularizar esta fundación con arreglo á los preceptos de la instrucción de 27 de Abril de 1875.

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

Las elementales completas de Hérmedes de Cerrato y Castrillo de Villavega, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Buenavista y su Barrio y Melgar de Yuso, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Ontón y Gajano, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Ataquines, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Villabancos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Ondarroa, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vi-

gente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación

de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Enero de 1892.—
El Rector, Manuel López Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Estados que se citan en el Real decreto sobre división de Zonas militares.)

(Conclusión.)

Estado letra E.

Circunscripciones en donde han de nutrirse de reclutas las divisiones orgánicas y las demás unidades del Ejército no afectas á las mismas.

Circunscripciones de reclutamiento de división.	PROVINCIAS.	ZONAS QUE COMPRENDEN.	Divisiones formadas como expresa el estado número 49 del decreto orgánico de esta misma fecha, que, con las tropas de todas armas afectas á cada una, se han de nutrir en la circunscripción de reclutamiento de división que se les señala en la casilla (a) Número de la división.	UNIDADES ORGÁNICAS DE TODAS LAS ARMAS É INSTITUTOS NO AFECTAS Á LAS DIVISIONES QUE TAMBIÉN SE HAN DE NUTRIR EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE RECLUTAMIENTO DE DIVISIÓN Á QUE CORRESPONDEN EN LA CASILLA (a)		
				Caballería.	Artillería.	Ingenieros.
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)
1.ª	Madrid. Toledo.	{ Madrid núm. 1. Madrid núm. 2. Madrid núm. 3. Getafe núm. 4. Toledo núm. 5. Talavera de la Reina núm. 6.	1.ª	Lanceros de Villaviciosa número 6.	5.º batallón de Plaza.	"
2.ª	Badajoz. Cáceres.	{ Ciudad Real núm. 9. Aloázar de San Juan núm. 10. Badajoz núm. 91. Zafra núm. 92. Villanueva de la Serena núm. 93. Cáceres núm. 94. Plasencia núm. 95.	2.ª	"	13.º batallón de Plaza.	"
3.ª	Guadalajara. Cuenca. Teruel.	{ Guadalajara núm. 7. Cuenca núm. 11. Tarancón núm. 12. Teruel núm. 66. Alcañiz núm. 67.	3.ª	"	2 compañías del primer batallón de Plaza	2 compañías del 2.º batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.
4.ª	Barcelona. Gerona.	{ Barcelona núm. 13. Barcelona núm. 14. Mataró núm. 15. Manresa núm. 16. Villafranca del Panadés núm. 17. Gerona núm. 18. Olot núm. 19.	8.ª	Dragones de Lusitania número 12.	6.º batallón de Plaza.	"
5.ª	Lérida. Tarragona.	{ Lérida núm. 20. Tremp núm. 21. Tarragona núm. 22. Tortosa núm. 23.	6.ª	"	"	"
6.ª	Sevilla. Cádiz. Huelva.	{ Sevilla núm. 24. Carmona núm. 25. Utrera núm. 26. Cádiz núm. 27. Jerez núm. 28. Algeciras núm. 29. Huelva núm. 30. Valverde del Camino núm. 31.	16.ª	Cazadores de Talavera número 13.	Tercer batallón de Plaza.	"
7.ª	Córdoba. Almería. Jaen.	{ Córdoba núm. 32. Lucena núm. 33. Montoro núm. 34. Almería núm. 71. Vera núm. 72. Jaen núm. 73. Linares núm. 74. Andújar núm. 75.	15.ª	Húsares de la Princesa número 19.	"	2 compañías del 2.º batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Divisiones formadas como expresa el estado número 49 del decreto orgánico de esta misma fecha, que, con las tropas de todas armas afectas á cada una, se han de nutrir en la circunscripción de reclutamiento de división que se les señala en la casilla (a)

UNIDADES ORGÁNICAS DE TODAS LAS ARMAS É INSTITUTOS NO AFECTAS Á LAS DIVISIONES QUE TAMBIÉN SE HAN DE NUTRIR EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES DE RECLUTAMIENTO DE DIVISIÓN Á QUE CORRESPONDEN EN LA CASILLA (a)

PROVINCIAS.	ZONAS QUE COMPRENDEN.	Número de la división.	Caballería.	Artillería.	Ingenieros.
8. ^a	Valencia. . . { Valencia núm. 35. Valencia núm. 36. Valencia núm. 37. Játiva núm. 38. } Castellón de la Plana. . . { Castellón de la Plana núm. 39. Vinaroz núm. 40. }	5. ^a	Lanceros de Borbón núm. 4.	"	2. ^o batallón del 2. ^o regimiento de Zapadores Minadores.
9. ^a	Alicante. . . { Alicante núm. 41. Alcoy núm. 42. Orihuela núm. 43. } Albacete. . . { Albacete núm. 44. Hellín núm. 45. } Murcia. . . { Murcia núm. 46. Cartagena núm. 47. Cieza núm. 48. Lorca núm. 49. }	7. ^a	Cazadores de Tetuán núm. 17	"	2 compañías del 2. ^o batallón del 4. ^o regimiento de Zapadores Minadores.
10. ^a	Coruña. . . { Coruña núm. 50. Santiago núm. 51. Betanzos núm. 52. } Pontevedra. . . { Pontevedra núm. 56. Vigo núm. 57. } Orense. . . { Orense núm. 58. Ribadavia núm. 59. Verín núm. 60. }	13. ^a	Lanceros de Farnesio núm. 5	"	2 compañías del 2. ^o batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.
11. ^a	Lugo. . . . { Lugo núm. 53. Monforte núm. 54. Mondoñedo núm. 55. } León. . . . { León núm. 86. Astorga núm. 87. } Oviedo. . . { Oviedo núm. 88. Cangas de Onís núm. 89. Cangas de Tineo núm. 90. }	10. ^a	Cazadores de Albuera número 16. 4. ^o batallón de Plaza..	"	"
12. ^a	Zaragoza. . . { Zaragoza núm. 61. Belchite núm. 62. Calatayud núm. 63. } Huesca. . . { Huesca núm. 64. Barbastro núm. 65. }	4. ^a	"	7. ^o batallón de Plaza.	"
13. ^a	Granada. . . { Granada núm. 68. Baza núm. 69. Motril núm. 70. } Málaga. . . { Málaga núm. 76. Antequera núm. 77. Ronda núm. 78. }	14. ^a	{ Cazadores de Villarrobledo } núm. 23. }	"	{ 2 compañías del 2. ^o batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores. }
14. ^a	Valladolid. . { Valladolid núm. 79. Medina del Campo núm. 80. } Salamanca. . { Salamanca núm. 81. Ciudad Rodrigo núm. 82. } Ávila. Avila núm. 83. Zamora. . . { Zamora núm. 84. Toro núm. 85. } Segovia. . . Segovia núm. 8. Palencia. . . Palencia núm. 103. }	11. ^a	Húsares de Pavía núm. 20. . 2. ^o batallón de Plaza..	"	2 compañías del 2. ^o batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores.
15. ^a	Burgos. . . { Burgos núm. 98. Miranda de Ebro núm. 99. } Santander. . { Santander núm. 100. Santoña núm. 101. } Logroño. . . Logroño núm. 102. Soria. Soria núm. 104. }	12. ^a	Cazadores de Mallorca número 26. 4 compañías del primer batallón de Plaza	"	"
16. ^a	Navarra. . . { Pamplona núm. 96. Tafalla núm. 97. } Alava. Vitoria núm. 105. Vizcaya. . . { Bilbao núm. 106. Durango núm. 107. } Guipúzcoa. . San Sebastián núm. 108. }	9. ^a	Lanceros del Rey núm. 1. . .	"	"

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por este anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta plaza, San Gregorio, núm. 5; pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 26 del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón estación Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, siendo la comprobación de clase y peso al pie de Fábrica.

Valladolid 12 de Enero de 1892.—
José Navarro.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892 á 1893, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y documentos que acrediten la transmisión, en el preciso término de quince días, contados desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado el aludido plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Onielo 6 de Enero de 1892.—El Alcalde, Gerardo Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Villafrauel.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos de propiedad ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villafrauel 3 de Enero de 1892.—
El Alcalde, Donato González.

Por la Junta repartidora de consumos de este distrito se halla confeccionado el proyecto del repartimiento de consumos, formado para el ejercicio actual, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villafrauel 3 de Enero de 1892.—
El Alcalde, Donato González.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892-93 con el acierto y exactitud que el mismo reclama, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín Oficial*, las relaciones debidamente justificadas que acrediten dicha alteración, teniendo presente que transcurrido que sea el tiempo señalado no les serán admitidas por justas que sean.

La Puebla de Valdivia 5 de Enero de 1892.—El Alcalde, Ciriaco Calle.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que la Junta pericial y el Ayuntamiento de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja con un timbre móvil y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que pasado dicho término no les serán admitidas.

Vega de Bur 5 de Enero de 1892.—
El Alcalde, Doroteo González.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1892 á 93, se avisa á todos los contribuyentes en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de doce días, las relaciones de alta y baja ocurrida en su riqueza, con el documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda y sello móvil, pues sin estos requisitos no serán admitidas.

Perales 8 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, Juan Sardón Illera.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Ampudia.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1892 á 1893, se previene á todos los contribuyentes que han tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la pro-

vincia, las relaciones de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza, acompañadas del documento que justifique la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco se admitirán las que se presenten transcurrido que sea el plazo señalado.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Ampudia 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1892 á 1893, se hace saber á todos los contribuyentes en este término municipal que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pueden presentar las relaciones de altas y bajas de las alteraciones que hubiesen ocurrido en su riqueza, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y los títulos de propiedad ó carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Osorno 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

A los contribuyentes de este distrito municipal se les invita á que dentro del término de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las bajas ó altas que haya sufrido su riqueza en el presente año, pasado dicho plazo, ó no hallándose justificadas en la forma preceptuada de las indicadas relaciones, no serán admitidas.

Villalcázar de Sirga 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Eduardo Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Arriba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892 93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de alta y baja con el timbre móvil, acompañadas de los títulos de propiedad que acrediten debidamente su adquisición, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Amayuelas de Arriba 7 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pablo Puebla.—El Secretario, Eleuterio García.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1892 á 93, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta

y baja en esta Secretaría, dentro del término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y satisfechos los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuera 8 de Enero de 1892.—
El Alcalde, Valentín Acero.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año económico presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que así lo acrediten, que serán admitidas hasta fin del corriente las que se hallen ajustadas á las disposiciones vigentes y reglamento de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería.

Población de Campos 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Sócrates Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuegra.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término en el año próximo de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas declaraciones del alta ó baja ocurrida, en la Secretaría de esta Corporación, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Herrera de Pisuegra 8 de Enero de 1892.—El Alcalde Presidente, Eduardo María de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Próxima la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa han de proceder á la rectificación del amillaramiento, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal presenten las relaciones oportunas del movimiento que hayan tenido en su riqueza, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, apercibiéndoles que pasado dicho término no será admitida ninguna.

Castrillo de Villavega 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Donato Abad.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito del próximo año económico de 1892-93, es de necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas del sello móvil de diez céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Guardo 8 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio Provincial.